



**Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0049-R**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2024**

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

**Que**, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 de la norma citada, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que los recursos públicos, son *“(…) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.- Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado,



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2024

en su artículo 1 dispone: “**Objeto y ámbito de aplicación.**- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”;

**Que**, el artículo 3, numeral 3.12 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado señala: “**Bienes que se han dejado de usar.**- Son bienes que, por sus características técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar en la entidad u organismo del sector público; sin embargo, pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, donación, remate, venta y/o comodato”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado establece: “**Unidad de Administración de Bienes e Inventarios.**- Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios...”;

**Que**, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado indica: “**Actos de transferencia de dominio de los bienes.**- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: (...) transferencia gratuita, (...)”;

**Que**, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, manifiesta: “**Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.**- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) **d) Transferencia Gratuita**”;

**Que**, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, manifiesta: “**Inspección técnica de verificación de estado.**- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de (...) transferencia gratuita, (...), observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”;

**Que**, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, respecto a la transferencia gratuita de bienes, estipula: “**Procedencia.**- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) **Transferencia gratuita.**- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2024

*previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.”;*

**Que**, el artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, dispone: *“Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”;*

**Que**, el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, señala: *“Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.”;*

**Que**, el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, contempla que: *“Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *“Art. 1.- Fusiónesse el Instituto de Fomento de las Artes. Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

**Que**, el artículo 2 del mencionado Decreto, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**Que**, con Oficio Nro. CND-DEJ-2024-0034-OF de fecha 04 de marzo de 2024, el Sr. Roberto Wladimir Rivera Villalba, Director Ejecutivo de la Compañía Nacional de Danza, dirigido al Mgtr. Jorge Carrillo en calidad de Director Ejecutivo donde manifestó: *“Solicita autorice la transferencia del Vehículo Placas: PEQ-0123, Marca: CHEVROLET, Modelo: GRAN VITARA 5P 4X2 T/M DLX, Tipo de vehículo: JEEP, Color: PLATEADO, bajo la figura de “Transferencia Gratuita” a favor de la Compañía Nacional de Danza Entidad*



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0049-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2024

*Operativa Desconcentrada (EOD) del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) ya que será aprovechado para las múltiples actividades Institucionales”;*

**Que**, con Oficio Nro. IFCI-DE-2024-0101-OF Quito, de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el Mgtr. Jorge Carrillo, Director Ejecutivo, dirigido al Sr. Roberto Rivera Villalba, Director Ejecutivo de la Compañía Nacional de Danza, donde manifestó: *“en cumplimiento a la normativa legal vigente, bajo la modalidad de transferencia gratuita, y solicito a usted enviar un delegado de su institución, para realizar la inspección respectiva al vehículo, el día martes 12 de marzo de 2024, en las instalaciones del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

**Que**, con Memorando Nro. IFCI-DAF-2024-0319-M de fecha 14 de marzo de 2024, el Mgtr. Carlos González, Director Administrado Financiero, solicitó a la Mgtr. Karina Valladares, Responsable de Transporte del IFCI: *“la elaboración del informe de Previo a la transferencia gratuita del vehículo placa: PEQ-0123 a la Compañía Nacional de Danza EOD del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI)”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. IFCI-DAF-2024-0332-M de fecha 18 de marzo de 2024, la Mgtr. Karina Valladares, emite el informe: nro. IFCI-DAF-2024-GACT-001, en el cual se detalla el estado, frecuencias de uso y mantenimientos realizadas al vehículo de placas PEQ-0123, y recomendó: *“(…) 2. Debido al poco recorrido del automóvil objeto del análisis en el presente informe, se recomienda analizar la posibilidad de realizar una transferencia gratuita del vehículo, ya que la misma representa una solución viable y beneficiosa para el instituto, ya que se reducirían los costos de mantenimiento, combustible y seguros”;*

**Que**, con Informe Técnico Nro. IFCI-DAF-UB-2024-007 de 15 de mayo de 2024 la Dirección Administrativa Financiera recomendó: *“Para cumplir con los objetivos institucionales y el cumplimiento de las actividades es suficiente dos vehículos para el IFCI, de tal manera se recomienda realizar el proceso de transferencia gratuita del vehículo Jeep Grand Vitara de placas PEQ-0123a la Compañía Nacional de Danza”;*

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2024-0578-M de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por el Mgtr. Carlos Javier González Pozo, Director Administrativo Financiero, remitió a la Dirección Ejecutiva del IFCI el Informe Técnico Nro. IFCI-DAF-UB-2024-007;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2024-0250-M de 20 de mayo de 2024 el Director Ejecutivo del IFCI autorizó el informe Técnico Nro. IFCI-DAF-UB-2024-007 para el proceso de egreso y/o baja del vehículo: Jeep Grand Vitara de placas PEQ-0123 y dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica *“(…) proceder con la elaboración de un instrumento legal que permita viabilizar el proceso de egreso y/o baja de bienes del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación a favor de la Compañía Nacional de Danza”;*

**EN EL EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y demás normativa aplicable para tal efecto:

### RESUELVO:

**Artículo 1.- Autorizar**, la transferencia gratuita a favor de la Compañía Nacional de Danza del vehículo: Jeep Grand Vitara de placas PEQ-0123 del IFCI constante en el informe técnico Nro. IFCI-DAF-UB-2024-007 que forma parte integrante de esta resolución.

**Artículo 2.- Disponer**, a la Dirección Administrativa Financiera, suscriba la respectiva acta de entrega recepción y demás documentos necesarios con la entidad receptora del vehículo a título gratuito constante en el informe Nro. IFCI-DAF-UB-2024-007.

**Artículo 3.- Disponer** a la Dirección Administrativa Financiera, la baja del vehículo transferido de los registros



**Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0049-R**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2024**

Administrativos y Contables del IFCI.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

**Encárguese**, de la notificación a la Compañía Nacional de Danza así como de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Referencias:

- IFCI-DE-2024-0250-M

Anexos:

- informe\_nro\_\_007-\_signed-signed0322747001716484445.pdf  
- 4\_1\_\_informe\_no\_ifci-daf-2024-gact-001-signed0987058001716484469.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera  
Carmen Paola Rojas Jacome  
**Analista de Archivo y Bodega**

Señor Doctor  
Lauro Vinicio Rodríguez Boada  
**Especialista de Asesoría Jurídica**

Señor Abogado  
Rodrigo Omar Escobar Salgado  
**Analista de Asesoría Jurídica 2**

Señor Abogado  
Camilo José Terán Villafuerte  
**Abogado 1**

ct/wm